

RESOLUCION

"POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO -RAD. 0223 - 2022, ADELANTADO CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL SAN JACINTO** DEL MUNICIPIO DE SAN JACINTO – DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR."

EL SECRETARIO DEL DEPACHO DE LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias y en especial por las conferidas por la Ley 09 de 1979, Ley 10 de 1990, Ley 100 de 1993, Ley 715 del 2001, Decreto N° 1011 de 2006 (compilado), Ley 1437 de 2011, Ley 1438 de 2011, Decreto N° 780 de 2016, Resolución 1867 del 2018¹, Resolución N° 3100 de 2019 emanada del Ministerio de Salud y Protección Social, y las demás normas modificatorias, concordantes, complementarias y supletorias, procede a tomar decisión de fondo dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio con radicado 0223-2022 seguido contra el prestador de servicios de salud **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL SAN JACINTO** del municipio de San Jacinto – Bolívar, por el presunto incumplimiento de las normas que regulan el Sistema Único de Habilitación.

I. ANTECEDENTES:

1. Dio origen la presente investigación administrativa, la visita de Verificación – Certificación de Condiciones Mínimas de Habilitación– Modalidad presencial, realizada por la comisión técnica de verificadores, el día **13 de septiembre de 2022** al prestador de los servicios de salud **ESE HOSPITAL LOCAL SAN JACINTO** del municipio de San Jacinto – Bolívar.
2. Durante la visita, la Comisión Técnica de Verificadores determino imponer Medida de seguridad de Suspensión Parcial a los servicios de Enfermería, Medicina General, Odontología General, Hospitalización Adultos, Hospitalización Pediátrica, Toma de muestras de cuello Uterino y Ginecologías y Atención del Parto.
3. En virtud de la Visita de Verificación se rindió un informe técnico donde se conceptuó que el Prestador incumplía con las normas de habilitación contenidas en el Decreto No. 1011 de 2006, la Resolución No. 3100 DE 2019 (vigente para la fecha). El cual fue notificado al prestador el día **21 de septiembre de 2022**, a las 11:53 h, a través de los correos electrónicos de la Institución esehospitalsanjacinto@hotmail.com / esehospitalsanjacinto2@gmail.com registrados en el Registro Especial de Prestadores del Servicio de Salud - REPS.
4. Posterior a ello, previa solicitud del Gerente de la E.S.E., el día 04 de octubre de 2022, se efectuó la visita de Seguimiento a las Medidas de seguridad impuesta a los servicios, y en ella se estableció la subsanación de algunos hallazgos que conllevaron al levantamiento de las medidas impuestas y consecuentemente la habilitación de los servicios de: Enfermería, Medicina General, Odontología General y Toma de muestras de cuello Uterino y Ginecologías.
5. Que, el Comité de Garantía de la Calidad de la secretaria de Salud de Bolívar, en sesión del día 05 de octubre de 2022, recomendó abrir Proceso Administrativo Sancionatorio contra el prestador **ESE HOSPITAL LOCAL SAN JACINTO** del municipio de San Jacinto – Bolívar.
6. Mediante oficio GOBOL-22-043570 calendado del 11 de octubre de 2022 suscrito por la Directora Técnica de Inspección Vigilancia y Control; se remite al despacho del Secretario de la Secretaría de Salud Departamental de Bolívar el Informe de visita de habilitación y el Acta del Comité del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad.

¹ Resolución 1867 del 24 de diciembre de 2013. "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE Y SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD VIGILADOS POR LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR POR INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DEL SISTEMA ÚNICO DE HABILITACIÓN"

"POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO -RAD. 0223 - 2022, ADELANTADO CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL SAN JACINTO DEL MUNICIPIO DE SAN JACINTO - DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR."

7. A través de la Resolución No. 1296 del 13 de octubre de 2022, se avocó el conocimiento y se ordenó la apertura del proceso administrativo sancionatorio y la formulación de cargos pertinentes contra el prestador ESE HOSPITAL LOCAL SAN JACINTO del municipio de San Jacinto - Bolívar.

1.1. Que en auto No. 704 del 23 de diciembre de 2022, se da inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio con radicado 0223-2022 y se formularon cargos, contra el Prestador de Servicios de Salud ESE HOSPITAL LOCAL SAN JACINTO del municipio de San Jacinto - Bolívar representado legalmente, para la época de los hechos, por el Dr. **HADER ALFONSO PIÑA TOBIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.184.226

8. Para la notificación personal, se remitió citación de notificación personal a través de oficio Gobol 22-056191 del 26/diciembre/2022, enviado en la misma fecha a los correos electrónicos registrados en el REPS esehospitalsanjacinto@hotmail.com / esehospitalsanjacinto2@gmail.com. En respuesta a ello, el Prestador de servicios de salud, el día 28 de diciembre de 2022, a través de su Representante Legal Dra. **ELIANA VALENTINA BERNAL TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.402.987, autorizó la notificación electrónica, así mismo autorizó ser notificada de los actos administrativos que se desprendieran de este proceso a través del correo electrónico esehospitallocalsanjacintobol@gmail.com; con la carta de autorización de notificación electrónica se adjuntó copias del Decreto Municipal de Nombramiento, del Acta de Posesión y de la Cédula de Ciudadanía. Siendo notificada en debida forma el día 28 de diciembre de 2022. Todo lo cual consta en el expediente.

9. En el precitado auto se imputaron los siguientes cargos:

"Cargo Primero. Por el presunto incumplimiento a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 1011 de 2006 (compilado en el artículo 2.5.1.3.2.1 del Decreto 780 de 2016); Por el presunto incumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 1011 de 2006; artículo 3 numeral 3.3. de la Resolución 3100 de 2019 - CONDICIONES TÉCNOLÓGICAS y CIENTÍFICAS; y el Manual de Inscripciones de prestadores y Habilitación de Servicios de Salud de la Resolución 3100 de 2019, ítems 8.3. CONDICIONES DE CAPACIDAD TECNOLÓGICA Y CIENTÍFICA en los servicios de Enfermería, Medicina General, Odontología General, Vacunación, Hospitalización Adultos, Hospitalización Pediátrica, Laboratorio Clínico, Toma muestra de Laboratorio Clínico, Servicio Farmacéutico, Toma de muestras de Cuello Uterino y ginecológicas, Atención del Parto, Urgencias y Transporte Asistencial.

Cargo Segundo. Por el presunto incumplimiento a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 1011 de 2006 (compilado en el artículo 2.5.1.3.2.2 del Decreto 780 de 2016); artículo 3 numeral 3.2. de la Resolución 3100 de 2019 - CONDICIONES DE SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y FINANCIERA; y el Manual de Inscripciones de prestadores y Habilitación de Servicios de Salud de la Resolución 3100 de 2019, ítems 8.2. CONDICIONES DE SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y FINANCIERA, en los servicios de Enfermería, Medicina General, Odontología General, Vacunación, Hospitalización Adultos, Hospitalización Pediátrica, Laboratorio Clínico, Toma muestra de Laboratorio Clínico, Servicio Farmacéutico, Toma de muestras de Cuello Uterino y ginecológicas, Atención del Parto, Urgencias y Transporte Asistencial.

Cargo Tercero. Por el presunto incumplimiento a lo establecido en el artículo 9 del Decreto 1011 de 2006 (compilado en el artículo 2.5.1.3.2.3 del Decreto 780 de 2016); artículo 3 numeral 3.1. de la Resolución 3100 de 2019 - CONDICIONES TÉCNICO ADMINISTRATIVAS; y el Manual de Inscripciones de prestadores y Habilitación de Servicios de Salud de la Resolución 3100 de 2019, ítems 8.1. CONDICIONES DE CAPACIDAD TÉCNICO -- ADMINISTRATIVA."

RESOLUCION

"POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO -RAD. 0223 - 2022, ADELANTADO CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL SAN JACINTO DEL MUNICIPIO DE SAN JACINTO - DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR."

10. Que el inciso 3 del artículo 47 del CPACA, permite a los investigados, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la formulación de cargos, la oportunidad de presentar los descargos, solicitar o aportar pruebas. Para el caso de narras, el investigado NO PRESENTO DESCARGOS.

11. En Auto No. 717 calendado del 19 de abril de 2023, se abrió el periodo de prueba dentro del proceso administrativo sancionatorio en comento, por el término de quince (15) días hábiles, siguiendo lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011. Dicho auto se comunicó al investigado mediante del correo electrónico esehospitallocalsanjacintobol@gmail.com el día 19 de abril de 2023. La parte investigada no presentó memorial, como tampoco aportó pruebas.

12. Mediante el Auto No. 736 del 09 de agosto de 2023 se cerró el periodo probatorio y se ordenó correr traslado para alegatos de conclusión; decisión que fue comunicada a la parte investigada el día 10/agosto/2023 a través del email esehospitallocalsanjacintobol@gmail.com, informándole que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes podía presentar alegatos de conclusión. Durante este tiempo, la parte investigada no presentó memorial de alegatos.

II. POTESTAD SANCIONATORIA

Para conocer la Potestad Sancionatoria de la Administración, nos remitimos a la Sentencia C-595 de 2010 de la Honorable Corte Constitucional, dentro de la cual concluyó:

"(...) a través del derecho administrativo sancionador se pretende garantizar la preservación y restauración del ordenamiento jurídico, mediante la imposición de una sanción que no solo repruebe, sino que también prevenga la realización de todas aquellas conductas contrarias al mismo. Se trata, en esencia, de un poder de sanción ejercido por las autoridades administrativas que opera ante el incumplimiento de los distintos mandatos que las normas jurídicas imponen a los administrados y aun a las mismas autoridades públicas (...) constituye la respuesta del estado a la inobservancia por parte de los administrados de las obligaciones, deberes y mandatos generales o específicos que se han ideado para el adecuado funcionamiento y marcha de la administración"

El procedimiento administrativo sancionador está cobijado bajo los principios de legalidad, tipicidad y derecho al debido proceso, los cuales han sido definidos jurisprudencialmente de la siguiente manera:

i) legalidad *"(...) El principio de legalidad exige que dentro del procedimiento administrativo sancionatorio la falta o conducta reproachable se encuentre tipificada en la norma -lex scripta- con anterioridad a los hechos materia de la investigación-lex previa. En materia de derecho sancionatorio el principio de legalidad comprende una doble garantía, a saber: material, que se refiere a la predeterminación normativa de las conductas infractoras y las sanciones; y, formal, relacionada con la exigencia de que estas deben estar contenidas en una norma con rango de ley, la cual podrá hacer remisión a un reglamento, siempre y cuando en la ley queden determinados los elementos estructurales de la conducta antijurídica. Esto se desprende del contenido dispositivo del inciso 2° del artículo 29 de la Constitución Política que establece el principio de legalidad, al disponer que "nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se imputa (...)", es decir, que no existe pena o sanción si no hay ley que determine la legalidad de dicha actuación, ya sea por acción u omisión (...) "*² ii) tipicidad *"(...) El principio de tipicidad como desarrollo del de legalidad hace referencia a la obligación que tiene el legislador de definir con claridad y especificidad el acto, hecho u omisión"*

²Sentencia C-412/15 Magistrado Sustanciador: ALBERTO ROJAS RÍOS. Bogotá, D. C., primero (1°) de julio de dos mil quince (2015)

RESOLUCION

"POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO -RAD. 0223 - 2022, ADELANTADO CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL SAN JACINTO** DEL MUNICIPIO DE SAN JACINTO – DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR."

constitutivo de la conducta reprochada por el ordenamiento, de manera que le permita a las personas a quienes van dirigidas las normas conocer con anterioridad a la comisión de la misma las implicaciones que acarrea su transgresión. Conviene precisar que si bien es cierto que en materia sancionatoria la ley puede hacer remisiones a los reglamentos, -con el fin de complementar el tipo allí descrito-, también lo es que la remisión se encuentra limitada al núcleo esencial de lo que se ha estipulado en la ley. De allí que la tipificación para la descripción de la conducta y la sanción, corresponde por mandato constitucional al legislador, mientras que la aplicación de la misma para subsumir el hecho antijurídico al tipo descrito, corresponde a la administración (...)”³ iii) debido proceso “(...) Las garantías procesales en el campo administrativo sancionatorio no son iguales a las del ámbito judicial, toda vez que se enmarcan dentro de rasgos y etapas diversas. El debido proceso en las actuaciones administrativas opera en tres momentos específicos: (i) en la formación de la decisión administrativa (acto administrativo), (ii) en la notificación o publicación de esa decisión administrativa, y (iii) en la impugnación de la decisión (recursos) (...)”⁴

En cuanto a la competencia de la secretaria de Salud Departamental de Bolívar para Inspeccionar, Vigilar y Controlar el Sistema General de Seguridad Social en Salud, encontramos las siguientes normatividades.

Ley 100 de 1993, numeral 4 del artículo 176, que a su tenor dice:

“Las direcciones Seccionales, Distritales y Municipal de Salud, además de las funciones previstas en la Ley 10 de 1990, tendrá las siguientes funciones:

La inspección y vigilancia de la aplicación de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras que expida el Ministerio de Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes.”

Del mismo modo, el artículo 43. Numeral 4.3.1.5 de la Ley 715 de 2001, faculta a las entidades territoriales del sector salud para vigilar y controlar el cumplimiento de las políticas y normas técnicas, científicas y administrativas que expida el Ministerio de Salud, así como las actividades que desarrollan los municipios de su jurisdicción, para garantizar el logro de las metas del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes.

Dentro de ese mismo contexto el artículo 49 del Decreto 1011 de 2006, compilado en el artículo 2.5.1.7.1 del Decreto 780 de 2016 - Único Reglamentario del Sector Salud-, faculta a la secretaria de Salud Departamental de Bolívar, para atender las fallas en la prestación de los servicios de salud.

Aterrizando en la potestad de sancionar nos remitimos el artículo 2.5.1.7.6 del Decreto 780 de 2016, compilatorio del artículo Art. 54 del Decreto 1011 de 2006, establece:

“Sin perjuicio de la competencia atribuida a otras autoridades, corresponde a las Entidades Territoriales de Salud, adelantar los procedimientos y aplicar las sanciones a que haya lugar de acuerdo con lo previsto en el artículo 577 y siguientes de la Ley 09 de 1979 y las normas que las modifiquen o sustituyan.”

En necesario tener en cuenta que el servicio de salud es un servicio público y quienes están autorizados por la ley para prestarlo debe hacerlo de manera óptima garantizando el

³ Ibidem.

⁴ Ibidem.

RESOLUCION

"POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO -RAD. 0223 - 2022, ADELANTADO CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL SAN JACINTO** DEL MUNICIPIO DE SAN JACINTO – DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR."

cumplimiento de sus fines y los derechos de quienes a él concurren en ejercicio de las garantías establecidas en la Constitución y la Ley.

En ese mismo contexto se tiene que, cuando la prestación de un servicio de salud no alcanza el fin o propósito perseguido se presume su deficiente funcionamiento y en consecuencia se activa el deber de las entidades territoriales de vigilancia y control de hacer respetar tal derecho mediante el ejercicio de la acción sancionatoria frente a las personas responsables a asegurar y prestar los servicios de salud.

De otra parte, el artículo 52 del CPACA, establece lo siguiente:

"ARTICULO 52. CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer acciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, termino dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haberse sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deben ser concedidos, so pena de perdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver."

De acuerdo con las fecha de los hechos, esto es el día que se realizó la visita de verificación, **13 de septiembre de 2022** y el análisis de las normas jurídicas (artículo 52 de la Ley 1437 de 2011), encontramos que a la fecha de hoy, el actor administrativo conserva la potestad o competencia sancionatoria, en el caso particular.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO PARA DECIDIR**1. PROBLEMA JURIDICO**

Este despacho busca determinar de acuerdo con las competencias otorgadas en la Ley 9 de 1979, Ley 715 del 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1011 de 2006 y Resolución 3100 de 2019, si los incumplimientos encontrados en la visita de Verificación – Certificación de Condiciones Mínimas de Habilitación realizada el día **13 de septiembre de 2022** al prestador de Servicios de Salud **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL SAN JACINTO**, identificada con NIT. 806007303, con código de Prestador No. 1365400160 - 01, ubicado en la CARRERA 40 No. 15 - 33 BARRIO LA GLORIA del Municipio de San Jacinto -- Bolívar, infringía las normas de habilitación.

Para abordar este cometido jurídico se procederá de acuerdo con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley 1437 de 2011 y siguientes: 1) señalándose la individualización de la persona investigada. 2) Análisis de los hechos y pruebas. 3) Normas infringidas. 4) La decisión final o sanción correspondiente.

2. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PERSONA INVESTIGADA.

Así las cosas, se ha demostrado en las etapas procesales, y con base en los documentos que obran en el expediente, que el proceso administrativo sancionatorio en Salud se adelanta contra el prestador del Servicio de Salud **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL SAN JACINTO**, identificada con NIT. **806007303**, con código de Prestador No. **1365400160 - 01**, ubicado en la CARRERA 40 No. 15 - 33 BARRIO LA GLORIA del Municipio de San Jacinto -- Bolívar-- Bolívar.

RESOLUCION

"POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO -RAD. 0223 - 2022, ADELANTADO CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL SAN JACINTO DEL MUNICIPIO DE SAN JACINTO - DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR."

3. ANÁLISIS DE LOS HECHOS Y PRUEBAS.

3.1. DE LOS HECHOS.

De acuerdo con el informe técnico, resultado de la visita de Verificación – Certificación de Condiciones Mínimas de Habilitación realizada el día **13 de septiembre de 2022**, se registraron los presuntos incumplimientos:

I. CONDICIONES DE CAPACIDAD TÉCNICO-ADMINISTRATIVAS

- EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

En visita presencial para certificación de las condiciones de habilitación de la **ESE HOSPITAL LOCAL DEL MUNICIPIO DE SAN JACINTO BOLÍVAR**, se solicitaron los documentos por medio de los cuales se válida la existencia y representación legal conforme a lo requerido en la resolución 3100 de 2019, a saber:

- Acto administrativo por el cual se le dio vida jurídica
- Acta de nombramiento y posesión del gerente

Los cuales no fueron aportados.

-SISTEMA CONTABLE

En el transcurso de la visita se les solicitó verificar la existencia de los registros contables, no fue posible verificar el sistema contable de la **ESE HOSPITAL LOCAL DEL MUNICIPIO DE SAN JACINTO BOLÍVAR** porque estos no fueron aportados, ni se pudo acceder a ellos.

II. CONDICIONES SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y FINANCIERA

Los estados de situación financiera certificados por el revisor fiscal o el contador no fueron aportados por el prestador, por tal motivo no fue posible aplicar los indicadores por medio de los cuales se realiza la valoración de suficiencia patrimonial y financiera, a saber:

-PATRIMONIO

-DELEGACIONES MERCANTILES

-DELEGACIONES LABORALES

III. CONDICIONES TECNOLÓGICAS Y CIENTÍFICAS

ESTÁNDARES Y CRITERIOS APLICABLES A TODOS LOS SERVICIOS

I. TALENTO HUMANO:

NOMENCLATURA	CRITERIO INCUMPLIDO
11.1.1.3	El prestador de servicios de salud no determina la cantidad necesaria de talento humano requerido para cada uno de los servicios ofertados y prestados, de acuerdo con la capacidad instalada, la relación entre oferta y demanda, la oportunidad en la prestación, tiempo de la atención y el riesgo en la atención.
11.1.1.4	El prestador de servicios de salud que actúe como escenario de práctica formativa en el área de la salud, cuenta con:
11.1.1.4.1	No cuenta con convenio vigente con la institución educativa autorizada por la entidad competente.
11.1.1.4.2	No cuenta con Información documentada de los mecanismos de supervisión permanente del personal en entrenamiento.
11.1.1.4.3	No cuenta con: Estudio de capacidad instalada en el cual se determine el número máximo de estudiantes que simultáneamente puedan acceder por programa de formación y por jornada, para cada uno de los servicios.
11.1.1.11	El talento humano en salud de los servicios de transporte asistencial, y urgencias, no cuentan con constancia de asistencia en las acciones de formación continua en la atención a personas víctimas de ataques químicos.

II. INFRAESTRUCTURA:

NOMENCLATURA	CRITERIO INCUMPLIDO
11.1.2.17	No cuentan con el concepto sanitario que dé cumplimiento a lo establecido en la normatividad sanitaria vigente en aspectos tales como agua para consumo humano, gestión de residuos, control de vectores, orden y aseo, condiciones locativas, entre otros además debe considerar los servicios de apoyo como lavandería y servicio de alimentación.
11.1.2.28.4.1.	En el consultorio Odontológico, el área por cada unidad odontológica no permite la instalación y movilización de talento humano, pacientes, usuarios y equipos biomédicos.

RESOLUCION

"POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO -RAD. 0223 - 2022, ADELANTADO CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL SAN JACINTO DEL MUNICIPIO DE SAN JACINTO – DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR."

11.1.2.38.6.	La unidad sanitaria adaptada para personas con movilidad reducida No cuenta con alarma o sistema de llamado
11.1.2. 41.	Las condiciones de orden, aseo, limpieza y desinfección no están acordes con procesos dinámicos de acuerdo con los servicios prestados.
11.1.2. 43.	Los cielos rasos o techos y paredes o muros deben ser impermeables, lavables, sólidos, resistentes a factores ambientales e incombustibles y de superficie lisa y continua
11.1.2. 44.	En el laboratorio Clínico, salas de procedimientos, consultorios donde se realicen procedimientos, considerado ambientes donde se requiere procesos de limpieza y asepsia más profundos, la unión entre paredes o muros y el piso No es en media caña, con el fin de evitar la formación de aristas o de esquinas.
11.1.2. 45.	En el ambiente de esterilización, la unión entre cielo raso o techo y la pared o muro y la unión entre paredes o muros, No cuenta con media caña, evitando la formación de aristas o de esquinas.

III. DOTACIÓN:

NOMENCLATURA	CRITERIO INCUMPLIDO
11.1.3. 2.	El prestador de servicios de salud No garantiza las condiciones técnicas de calidad de los equipos biomédicos, aunque se evidenció contrato y cronograma de mantenimientos, no se ajustan a la realidad de los equipos. Se encontraron equipos dañados o en mal estado
11.1.3. 4.	La dotación de los servicios de salud no está definido por el prestador en el estándar de procesos prioritarios. No existe información documentada al respecto

IV. MEDICAMENTOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS E INSUMOS:

NOMENCLATURA	CRITERIO INCUMPLIDO
11.1.4. 1.	El prestador de servicios de salud lleva registros de manera INCOMPLETA con la información de todos los medicamentos para uso humano requeridos en la prestación de los servicios que oferte.
11.1.4. 2	Cuentan DE MANERA INCOMPLETA con información documentada que dé cuenta de la verificación y seguimiento a Descripción, Marca del dispositivo, Serie (cuando aplique), Presentación comercial, Registro sanitario vigente, expedido por el INVIMA, Clasificación por riesgo, Lote y Fecha de vencimiento, de los dispositivos médicos de uso humano requeridos para la prestación de los servicios de salud.
11.1.4.3	Cuentan DE MANERA INCOMPLETA con información documentada que dé cuenta de la verificación y seguimiento a Descripción, Marca del dispositivo, Serie (cuando aplique), Presentación comercial, Registro sanitario vigente, expedido por el INVIMA, Clasificación por riesgo, Lote y Fecha de vencimiento, de los reactivos de uso humano requeridos para la prestación de los servicios de salud.
11.1.4. 4.	El prestador de servicios de salud cuenta DE MANERA INCOMPLETA con información documentada de los procesos elección, Adquisición, Transporte, Recepción, Almacenamiento, Conservación, Control de fechas de vencimiento, Control de cadena de frío, Manejo de contingencias con la cadena de frío, Distribución, Dispensación, Devolución, Disposición final.
11.1.4. 6.	El prestador de servicios de salud cuenta con información documentada DE MANERA INCOMPLETA de la planeación y ejecución de los programas de farmacovigilancia, tecno vigilancia y reactivo vigilancia, que garanticen el seguimiento al uso de medicamentos, dispositivos médicos (incluidos los sobre medida) y reactivos de diagnóstico in vitro.
11.1.4.7	El prestador de servicios de salud, teniendo en cuenta que cuenta con reservas de medicamentos, dispositivos médicos, reactivos de diagnóstico, y demás insumos asistenciales, No garantiza que se almacenen en condiciones apropiadas de temperatura, humedad, ventilación, segregación y seguridad de acuerdo con las condiciones definidas por el fabricante y No cuenta con instrumento para medir humedad relativa y temperatura y evidenciar su registro, control y gestión, en todas las áreas que se requieran.
11.1.4. 10.	El prestador de servicios de salud No cuenta con paquete para el manejo de derrames y rupturas de medicamentos, ubicado en un lugar de fácil acceso, visible y con adecuada señalización, disponible para su uso en los servicios y ambientes donde se requieran.
11.1.4. 11.	En los servicios donde se requiera carro de paro, adicional a la dotación definida en el presente manual, los medicamentos, dispositivos médicos e insumos No están definidos por el prestador de servicios de salud de acuerdo con la morbilidad, riesgos de complicaciones más frecuentes y lo documentado para

"POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO -RAD. 0223 - 2022, ADELANTADO CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL SAN JACINTO DEL MUNICIPIO DE SAN JACINTO - DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR."

	el procedimiento de reanimación cerebro cardio pulmonar.
11.1.4.12.	El prestador No mantiene las condiciones de almacenamiento, conservación, control fechas de vencimiento, uso y custodia de los medicamentos, dispositivos médicos e insumos contenidos en el carro de paro.

V. PROCESOS PRIORITARIOS:

NOMENCLATURA	CRITERIO INCUMPLIDO
11.1.5.2.	El prestador de servicios de salud realiza actividades encaminadas a gestionar la seguridad del paciente, (No se evidencian actividades que garanticen la seguridad del paciente).
11.1.5.4.3.	No se evidencia detección, análisis y gestión de eventos adversos.
11.1.5.4.8	No se garantiza la atención segura de la gestante y el recién nacido, en los servicios donde aplique.
11.1.5.5	El prestador de servicios de salud promueve la cultura de seguridad del paciente que involucra a todo el personal de manera sistemática con un enfoque educativo no punitivo (los empleados no tienen la cultura de reporte de eventos adversos).
11.1.5.5.2	No se evidencian actividades donde se ilustra al paciente y sus allegados en el autocuidado de su seguridad.
11.1.5.12.4	No se evidencia información documentada de las acciones para prevenir las flebitis infecciosas, químicas y mecánicas en los servicios donde se realicen procedimientos de ven punción.
11.1.5.12.5	No se evidencia información documentada de los aspectos de bioseguridad acordes con las condiciones y características del servicio.
11.1.5.13	No cuenta con la información documentada del proceso de esterilización, (No se evidencia protocolos de esterilización).
11.1.5.13.1	No cuenta con información documentada en buenas prácticas de esterilización de acuerdo con los procedimientos y técnicas que se utilicen, que describa como mínimo los siguientes aspectos:
11.1.5.13.1.1	Recibo de productos contaminados y entrega de material estéril.
11.1.5.13.1.2	Transporte.
11.1.5.13.1.3	Lavado, secado y lubricación.
11.1.5.13.1.4	Empaque.
11.1.5.13.1.5	Etiquetado.
11.1.5.13.1.6	Esterilización.
11.1.5.13.1.7	Almacenamiento.
11.1.5.13.1.8	Verificación de la integridad del material estéril.
11.1.5.13.1.9	Control de calidad que incluya el análisis de los reportes de dicho control, para la toma de medidas preventivas y correctivas.
11.1.5.15	El prestador de servicios de salud no cuenta con información documentada en donde tenga definidos los procedimientos que garanticen el cumplimiento del no reúso de dispositivos médicos cuando el fabricante así lo haya establecido..
11.1.5.16	El prestador de servicios de salud no cuenta con información documentada que defina:
11.1.5.16.1	Los procedimientos, siguiendo recomendaciones del fabricante, para el reprocesamiento y control de calidad que demuestren la eficacia, desempeño y esterilidad del producto.
11.1.5.16.2	Acciones de seguimiento a través de los comités de infecciones, de seguridad del paciente y del programa de tecnovigilancia, que garanticen que el dispositivo no ha perdido la eficacia y desempeño para el cual fue diseñado, ni exponga al riesgo de infecciones o complicaciones al usuario.
11.1.5.23	El prestador de servicios de salud no cuenta con información documentada de las condiciones de almacenamiento, conservación, control de fechas de vencimiento, uso y custodia de los medicamentos, dispositivos médicos e insumos contenidos en los kits de derrames de medicamentos ataque con agentes químicos y de violencias sexuales, según su contenido.
11.1.5.27	Cuando el prestador de servicios de salud realice "pruebas en el punto de atención del paciente - (Point of Care Testing - POCT)" en un servicio habilitado cuenta con, (No se evidencia capacitaciones a profesionales diferentes al bacteriólogo en estas pruebas)
11.1.5.27.1	No cuenta con Información documentada sobre la toma, procesamiento, control de calidad y entrega de resultados.
11.1.5.27.2	No se evidencian Controles de calidad realizados para las pruebas POCT.
11.1.5.27.3	No se evidencian análisis de los reportes del control de calidad y toma de medidas preventivas y

RESOLUCION

"POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO -RAD. 0223 - 2022, ADELANTADO CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL SAN JACINTO DEL MUNICIPIO DE SAN JACINTO - DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR."

	correctivas.
--	--------------

VI. HISTORIA CLÍNICA Y REGISTRO:

NOMENCLATURA	CRITERIO INCUMPLIDO
11.1.6.1	No presenta evidencia donde se soporte el proceso de apertura de la historia clínica.
11.1.6.3	Los medios electrónicos para la gestión de la historia clínica no garantizan la confidencialidad y seguridad, no hay evidencia que los datos no se puedan modificar un vez que se guarden en los registros.
11.1.6.10	No están avalados los mecanismos electrónicos para generar, recibir, almacenar o disponer de los datos de las historias clínicas y su conservación, no cuenta con documento firmado por un ingeniero de sistemas con tarjeta profesional vigente certificando que el mecanismo usado por el prestador cumple con la normatividad vigente expedida por el archivo general de la nación, la superintendencia de industria y comercio y el ministerio de tecnologías de información y comunicaciones. Además de lo anterior el software utilizado se encuentra vencido.
11.1.6.11	No cuenta con los siguientes registros, cuando los prestadores de servicios de salud realicen el proceso de esterilización dentro del servicio y fuera de centrales de esterilización:
11.1.6.11.1	No cuenta con actividades documentadas y realizadas en el proceso de reúso de dispositivos médicos acorde con las recomendaciones del fabricante, incluyendo el número de reusos por cada dispositivo esterilizado.
11.1.6.11.2	No cuenta con registros de carga.
11.1.6.11.3	No cuenta con resultados de control de calidad.
11.1.6.11.4	No cuenta con listas de contenido de paquetes que se esterilizan.
11.1.6.11.5	No cuenta con etiquetado de cada paquete que permita la trazabilidad de la esterilización.

ESPECIFICACIONES POR SERVICIOS:

SERVICIO: 312 ENFERMERÍA

TALENTO HUMANO:

NOMENCLATURA	CRITERIO INCUMPLIDO
11.2.1.1	No cumple con los criterios que le sean aplicables de todos los servicios

INFRAESTRUCTURA:

NOMENCLATURA	CRITERIO INCUMPLIDO
11.2.1.8	No cumple con los criterios que le sean aplicables de todos los servicios y adicionalmente,
11.2.1.9	No cuenta con:
11.2.1.9.1	El tipo de ambiente o consultorio de acuerdo con la oferta, así:
11.2.1.9.1.1	No cuenta con consultorio donde se realiza examen físico
11.2.1.9.1.2	No cuenta con ambiente de entrevista donde no se realiza examen físico ni procedimientos.
11.2.1.10	No tiene disponibilidad de:
11.2.1.10.1	Sala de espera
11.2.1.10.3	Mínimo una (1) unidad sanitaria discriminada por sexo apta para personas con movilidad reducida, o batería sanitaria discriminada por sexo con mínimo una (1) unidad sanitaria apta para personas con movilidad reducida, cuando el prestador cuente con más de dos consultorios o ambientes de entrevista.

DOTACIÓN:

NOMENCLATURA	CRITERIO INCUMPLIDO
11.2.1.19	El consultorio donde se realice examen físico no cumple con los criterios que le sean aplicables de todos los servicios y adicionalmente no cuenta con:
11.2.1.19.1	Camilla fija
11.2.1.19.2	Escaierilla.
11.2.1.19.3	Tensiómetro para adulto o pediátrico según la oferta del servicio.
11.2.1.19.4	Fonendoscopio para adulto o pediátrico según la oferta del servicio.
11.2.1.19.5	Equipo de órganos de los sentidos.
11.2.1.19.6	Martillo de reflejos.
11.2.1.19.7	Tallímetro o infantómetro según la oferta del servicio.
11.2.1.19.8	Cinta métrica.

RESOLUCION

"POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO -RAD. 0223 - 2022, ADELANTADO CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL SAN JACINTO DEL MUNICIPIO DE SAN JACINTO - DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR."

11.2.1.19.9	Báscula grado médico o pesa bebé, según la oferta del servicio.
11.2.1.19.10	Termómetro, cuando lo requiera.
11.2.1.19.11	Negatoscopio cuando se requiera o sistema de visualización según la tecnología utilizada por el prestador
11.2.1.21	El consultorio donde se realicen procedimientos no cuenta con la dotación mínima definida para el consultorio donde se realice examen físico y adicionalmente no cuenta con la dotación necesaria para realizar los procedimientos documentados en el estándar de procesos prioritarios.

MEDICAMENTOS, DISPOSITIVOS MEDICOS E INSUMOS:

NOMENCLATURA	CRITERIO INCUMPLIDO
11.2.1.32	No cumple con los criterios que le sean aplicables de todos los servicios.

PROCESOS PRIORITARIOS:

NOMENCLATURA	CRITERIO INCUMPLIDO
11.2.1.35	No cumple con los criterios que le sean aplicables de todos los servicios.

SERVICIO: 328 MEDICINA GENERAL

TALENTO HUMANO:

NOMENCLATURA	CRITERIO INCUMPLIDO
11.2.1.1	No cumple con los criterios que le sean aplicables de todos los servicios

INFRAESTRUCTURA:

NOMENCLATURA	CRITERIO INCUMPLIDO
11.2.1.8	No cumple con los criterios que le sean aplicables de todos los servicios y adicionalmente.
11.2.1.9	No cuenta con:
11.2.1.9.1	El tipo de ambiente o consultorio de acuerdo con la oferta, así:
11.2.1.9.1.1	No cuenta con consultorio donde se realiza examen físico
11.2.1.9.1.2	No cuenta con ambiente de entrevista donde no se realiza examen físico ni procedimientos.
11.2.1.10	No tiene disponibilidad de:
11.2.1.10.1	Sala de espera
11.2.1.10.3	Mínimo una (1) unidad sanitaria discriminada por sexo apta para personas con movilidad reducida, o batería sanitaria discriminada por sexo con mínimo una (1) unidad sanitaria apta para personas con movilidad reducida, cuando el prestador cuente con más de dos consultorios o ambientes de entrevista.

DOTACION:

NOMENCLATURA	CRITERIO INCUMPLIDO
11.2.1.19	El consultorio donde se realice examen físico no cumple con los criterios que le sean aplicables de todos los servicios y adicionalmente no cuenta con:
11.2.1.19.1	Camilla fija
11.2.1.19.2	Escaletilla.
11.2.1.19.3	Tensiómetro para adulto o pediátrico según la oferta del servicio.
11.2.1.19.4	Fonendoscopio para adulto o pediátrico según la oferta del servicio.
11.2.1.19.5	Equipo de órganos de los sentidos.
11.2.1.19.6	Martillo de reflejos.
11.2.1.19.7	Tallímetro o infantómetro según la oferta del servicio.
11.2.1.19.8	Cinta métrica.
11.2.1.19.9	Báscula grado médico o pesa bebé, según la oferta del servicio.
11.2.1.19.10	Termómetro, cuando lo requiera.
11.2.1.19.11	Negatoscopio cuando se requiera o sistema de visualización según la tecnología utilizada por el prestador

MEDICAMENTOS, DISPOSITIVOS MEDICOS E INSUMOS:

NOMENCLATURA	CRITERIO INCUMPLIDO
11.2.1.32	No cumple con los criterios que le sean aplicables de todos los servicios.

RESOLUCION

"POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO -RAD. 0223 - 2022, ADELANTADO CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL SAN JACINTO DEL MUNICIPIO DE SAN JACINTO - DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR."

PROCESOS PRIORITARIOS:

NOMENCLATURA	CRITERIO INCUMPLIDO
11.2.1.32	No cumple con los criterios que le sean aplicables de todos los servicios.

SERVICIO: 334 ODONTOLOGIA GENERAL

TALENTO HUMANO:

NOMENCLATURA	CRITERIO INCUMPLIDO
11.2.1.1	No cumple con los criterios que le sean aplicables de todos los servicios

INFRAESTRUCTURA:

NOMENCLATURA	CRITERIO INCUMPLIDO
11.2.1.8	No cumple con los criterios que le sean aplicables de todos los servicios del estándar de infraestructura.
11.2.1.10.3.	Mínimo una (1) unidad sanitaria discriminada por sexo apta para personas con movilidad reducida, o batería sanitaria discriminada por sexo con mínimo una (1) unidad sanitaria apta para personas con movilidad reducida, cuando el prestador cuente con más de dos consultorios o ambientes de entrevista.

DOTACION:

NOMENCLATURA	CRITERIO INCUMPLIDO
11.2.1.23.2.	La lámpara de foto curada se encontraba dañada en el momento de la visita.
11.2.1.23.3.	No cuentan con Negatoscopio.
11.2.1.23.4.	No cuentan con Sistema de succión
11.2.1.23.6.	Cuentan con Instrumental básico pero no está definido por el prestador la cantidad, de acuerdo con la oferta del servicio (adultos o pediatría), la capacidad instalada, los procedimientos documentados en el estándar de procesos prioritarios y la técnica de esterilización y número de ciclos de esterilización al día. No tienen definido procesos prioritarios que respalden este criterio.

MEDICAMENTOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS E INSUMOS:

NOMENCLATURA	CRITERIO INCUMPLIDO
11.2.1.32.	No cumple con los criterios que le sean aplicables de todos los servicios del estándar de Medicamentos, dispositivos médicos e insumos.

PROCESOS PRIORITARIOS:

NOMENCLATURA	CRITERIO INCUMPLIDO
11.2.1.35.	No Cumple con los criterios que le sean aplicables de todos los servicios y teniendo en cuenta que en el servicio de Odontología se realizan procedimientos, no cuenta con la siguiente información documentada:
11.2.1.35.1.	Procedimientos que se pueden realizar, incluyendo aquellos que requieran anestesia local y no impliquen anestesia regional ni general.
11.2.1.35.2.	Información al paciente sobre:
11.2.1.35.2.1.	Preparación.
11.2.1.35.2.2.	Recomendaciones post procedimiento.
11.2.1.35.2.3.	Controles

HISTORIA CLÍNICA Y REGISTROS:

NOMENCLATURA	CRITERIO INCUMPLIDO
11.2.1.41	No cumple con los criterios que le sean aplicables de todos los servicios.

SERVICIO: 337 OPTOMETRÍA

Servicio no verificado, ya que el prestador no lo está ofertando.

SERVICIO: 420 VACUNACIÓN

TALENTO HUMANO:

NOMENCLATURA	CRITERIO INCUMPLIDO
11.2.3.1	No cumple con los criterios que le sean aplicables de todos los servicios

INFRAESTRUCTURA:

NOMENCLATURA	CRITERIO INCUMPLIDO
11.2.3.3.	No cumple con los criterios que le sean aplicables de todos los servicios y adicionalmente no cuenta con:

RESOLUCION

"POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO -RAD. 0223 - 2022, ADELANTADO CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL SAN JACINTO DEL MUNICIPIO DE SAN JACINTO - DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR."

11.2.3.4.	Consultorio o ambiente que, de acuerdo con la oferta, no cumple con los siguientes requisitos: Para los servicios en modalidad intramural de prestadores de servicios de salud que separen el servicio de vacunación en dos ambientes no cuenta con:
11.2.3.4.1.	Consultorio para administración de medicamentos biológicos que no cuenta con:
11.2.3.4.1.1.	Área para entrevista.
11.2.3.4.1.2.	Área para el alistamiento y administración de medicamentos biológicos.
11.2.3.4.1.3.	Lavamanos.
11.2.3.4.2.	Ambiente para almacenamiento y alistamiento de dispositivos y termos que no cuenta con:
11.2.3.4.2.1.	Área para el alistamiento de termos o cajas térmicas.
11.2.3.4.2.2.	Área de cadena de frío que incluye un mesón con poceta, con capacidad para el lavado de termos, con grifo cuello de cisne o ducha teléfono; que puede estar ubicado en otro ambiente diferente al consultorio.
11.2.3.4.2.3.	Área para el almacenamiento de dispositivos médicos e insumos, que puede estar ubicado en otro ambiente diferente al consultorio
11.2.3.4.2.4.	Lavamanos.
11.2.3.4.3.	No dispone de:
11.2.3.4.3.1.	Sala de espera.
11.2.3.4.3.2.	Unidades sanitarias discriminadas por sexo.

DOTACIÓN:

NOMENCLATURA	CRITERIO INCUMPLIDO
11.2.3.6	No cumple con los criterios que le sean aplicables de todos los servicios

MEDICAMENTOS, DISPOSITIVOS MEDICOS E INSUMOS:

NOMENCLATURA	CRITERIO INCUMPLIDO
11.2.3.8	No cumple con los criterios que le sean aplicables de todos los servicios

PROCESOS PRIORITARIOS:

NOMENCLATURA	CRITERIO INCUMPLIDO
11.2.3.9	No cumple con los criterios que le sean aplicables de todos los servicios

HISTORIA CLÍNICA Y REGISTROS:

NOMENCLATURA	CRITERIO INCUMPLIDO
11.2.3.11	No cumple con los criterios que le sean aplicables de todos los servicios

SERVICIO: 129 HOSPITALIZACIÓN ADULTO

Servicio no verificado, ya que el prestador no lo está ofertando. El prestador tiene dispuesto un área que funciona como observación de pacientes.

SERVICIO: 130 HOSPITALIZACIÓN PEDIÁTRICA

Servicio no verificado, ya que el prestador no lo está ofertando. El prestador tiene dispuesto un área que funciona como observación de pacientes.

SERVICIO: 706 LABORATORIO CLÍNICO

TALENTO HUMANO:

NOMENCLATURA	CRITERIO INCUMPLIDO
11.3.12.1	No cumple con los criterios que le sean aplicables de todos los servicios

INFRAESTRUCTURA:

NOMENCLATURA	CRITERIO INCUMPLIDO
11.3.12.4	No cumple con los criterios que le sean aplicables de todos los servicios para estándar de Infraestructura.

DOTACIÓN:

NOMENCLATURA	CRITERIO INCUMPLIDO
11.3.12.9	No Cumple con los criterios que le sean aplicables de todos los servicios par estándar de Dotación
11.3.12.9.2	No cuenta con Instrumentos para medir la humedad relativa y la temperatura, en donde se almacenen medicamentos y dispositivos médicos.

MEDICAMENTOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS E INSUMOS:

NOMENCLATURA	CRITERIO INCUMPLIDO
11.3.12.11	No Cumple con los criterios que le sean aplicables de todos los servicios para el estándar de Medicamentos dispositivos médicos e insumos.

"POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO -RAD. 0223 - 2022, ADELANTADO CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL SAN JACINTO DEL MUNICIPIO DE SAN JACINTO - DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR."

PROCESOS PRIORITARIOS:

NOMENCLATURA	CRITERIO INCUMPLIDO
11.3.12.15	No Cumple con los criterios que le sean aplicables de todos los servicios para el procesos prioritarios
11.3.12.15.4	No realizan Seguimiento a condiciones ambientales de temperatura y humedad.

HISTORIA CLÍNICA Y REGISTROS:

NOMENCLATURA	CRITERIO INCUMPLIDO
11.3.12.19	No Cumple con los criterios que le sean aplicables de todos los servicios para el estándar de Historias clínicas y registros

SERVICIO: 712 TOMA DE MUESTRA DE LABORATORIO CLINICO

TALENTO HUMANO:

NOMENCLATURA	CRITERIO INCUMPLIDO
11.3.11.1	No Cumple con los criterios que le sean aplicables de todos los servicios para el estándar

INFRAESTRUCTURA:

NOMENCLATURA	CRITERIO INCUMPLIDO
11.3.11.3	No Cumple con los criterios que le sean aplicables de todos los servicios para el estándar

DOTACIÓN:

NOMENCLATURA	CRITERIO INCUMPLIDO
11.3.11.7	No Cumple con los criterios que le sean aplicables de todos los servicios (No evidencian hojas de vidas de los equipos).

MEDICAMENTOS, DISPOSITIVOS MEDICOS E INSUMOS:

NOMENCLATURA	CRITERIO INCUMPLIDO
11.3.11.8	No Cumple con los criterios que le sean aplicables de todos los servicios (reúsan tubos para toma muestra y no evidencian política de reusó)

PROCESOS PRIORITARIOS:

NOMENCLATURA	CRITERIO INCUMPLIDO
11.3.11.9	No Cumple con los criterios que le sean aplicables de todos los servicios y adicionalmente, cuenta con la siguiente información documentada:
11.3.11.9.1	Toma, recepción, identificación, transporte, conservación, embalaje y remisión de las muestras.
11.3.11.9.2	Entrega de resultados
11.3.11.9.3	Supervisión de la toma de muestras cuando sea realizada por los auxiliares

HISTORIA CLÍNICA Y REGISTROS:

NOMENCLATURA	CRITERIO INCUMPLIDO
11.3.11.10	No Cumple con los criterios que le sean aplicables de todos los servicios para el estándar

INTERDEPENDENCIA:

El Prestador Cumple con los Criterios exigidos por la Resolución 3100 de 2019. No se evidenciaron Hallazgos de Incumplimiento en el Estándar evaluado.

SERVICIO: 714 SERVICIO FARMACEUTICO

TALENTO HUMANO:

NOMENCLATURA	CRITERIO INCUMPLIDO
11.3.2.1	No Cumple con los criterios que le sean aplicables de todos los servicios para el estándar

INFRAESTRUCTURA:

NOMENCLATURA	CRITERIO INCUMPLIDO
11.3.2.4	No cumple con los criterios que le sean aplicables de todos los servicios para estándar de Infraestructura.

RESOLUCION

"POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO -RAD. 0223 - 2022, ADELANTADO CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL SAN JACINTO DEL MUNICIPIO DE SAN JACINTO - DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR."

DOTACIÓN:

NOMENCLATURA	CRITERIO INCUMPLIDO
11.3.2.9	No Cumple con los criterios que le sean aplicables de todos los servicios para estándar de Dotación
11.3.2.9.2	No cuenta con Instrumentos para medir la humedad relativa y la temperatura, en donde se almacenen medicamentos y dispositivos médicos.

MEDICAMENTOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS E INSUMOS:

NOMENCLATURA	CRITERIO INCUMPLIDO
11.3.2.11	No Cumple con los criterios que le sean aplicables de todos los servicios para el estándar de Medicamentos dispositivos médicos e insumos.

PROCESOS PRIORITARIOS:

NOMENCLATURA	CRITERIO INCUMPLIDO
11.3.2.15	No Cumple con los criterios que le sean aplicables de todos los servicios para los procesos prioritarios
11.3.2.15.4	No realizan Seguimiento a condiciones ambientales de temperatura y humedad.

HISTORIA CLÍNICA Y REGISTROS:

NOMENCLATURA	CRITERIO INCUMPLIDO
11.3.2.19	No Cumple con los criterios que le sean aplicables de todos los servicios para el estándar de Historias clínicas y registros

INTERDEPENDENCIA:

No aplica

SERVICIO: 749 TOMA DE MUESTRAS DE CUELLO UTERINO Y GINECOLÓGICAS

TALENTO HUMANO:

NOMENCLATURA	CRITERIO INCUMPLIDO
11.3.13.1	No Cumple con los criterios que le sean aplicables de todos los servicios para el estándar

INFRAESTRUCTURA:

NOMENCLATURA	CRITERIO INCUMPLIDO
11.3.13.3	No Cumple con los criterios que le sean aplicables de todos los servicios para el estándar

DOTACIÓN:

NOMENCLATURA	CRITERIO INCUMPLIDO
11.3.13.6	No Cumple con los criterios que le sean aplicables de todos los servicios para el estándar

MEDICAMENTOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS E INSUMOS:

NOMENCLATURA	CRITERIO INCUMPLIDO
11.3.13.7	No cumple con los criterios que le sean aplicables de todos los servicios y adicionalmente no cuenta con:
11.3.13.7.1	Espéculos de diferentes tamaños desechables o reutilizables siempre y cuando se garantice el proceso de esterilización. (No hay espéculos para la toma de muestra)
11.3.13.7.2	Bata para el paciente
11.3.13.7.4	Cepillo endocervical y espátula, desechables, cuando se requiera.

PROCESOS PRIORITARIOS:

NOMENCLATURA	CRITERIO INCUMPLIDO
11.3.13.8	No cumple con los criterios que le sean aplicables de todos los servicios y adicionalmente, no cuenta con la siguiente información documentada:
11.3.13.8.1	Toma, identificación, transporte, conservación, embalaje y remisión de las muestras.
11.3.13.8.4	Control de calidad.
11.3.13.8.5	Entrega de resultados.

HISTORIA CLÍNICA Y REGISTROS:

El Prestador Cumple con los Criterios exigidos por la Resolución 3100 de 2019. No se evidenciaron Hallazgos de Incumplimiento en el Estándar evaluado.

"POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO -RAD. 0223 - 2022, ADELANTADO CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL SAN JACINTO DEL MUNICIPIO DE SAN JACINTO - DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR."

INTERDEPENDENCIA:

El Prestador Cumple con los Criterios exigidos por la Resolución 3100 de 2019. No se evidenciaron Hallazgos de Incumplimiento en el Estándar evaluado.

SERVICIO: 1101 ATENCIÓN DEL PARTO

TALENTO HUMANO:

NOMENCLATURA	CRITERIO INCUMPLIDO
11.6.4.1	No cumple con los criterios que le sean aplicables de todos los servicios.
11.6.4.2	No dispone de: Profesional de la enfermería.

INFRAESTRUCTURA:

NOMENCLATURA	CRITERIO INCUMPLIDO
11.6.4.9	No cumple con los criterios que le sean aplicables de todos los servicios y adicionalmente no cuenta con:
11.6.4.9.1	Sala de visitas
11.6.4.9.2	Área para la recepción y entrega de pacientes.
11.6.4.9.3	Vestidor para pacientes que funciona como filtro.
11.6.4.9.4	Vestidor para el talento humano que funciona como filtro y área para casilleros.
11.6.4.9.5	Estación de enfermería.
11.6.4.9.10	Disponibilidad en el servicio de unidad sanitaria.
11.6.4.9.11	El ambiente de trabajo de parto que no cuenta con:
11.6.4.9.11.1	Área para dos camillas por cada mesa de parto.
11.6.4.9.11.2	Sistema de vacío. Barrera física móvil o fija entre camillas, que permite fácil limpieza y desinfección y la privacidad del paciente, cuando exista más de una camilla.
11.6.4.9.12	Sala de partos (16 m2) no cuenta con:
11.6.4.9.12.1	Área de atención al recién nacido o ambiente de adaptación.
11.6.4.9.12.2	Sistema de vacío.
11.6.4.9.12.3	Lavamanos quirúrgico en cantidad igual al número de sala de partos, ubicado antes del ingreso a cada sala de partos
11.6.4.9.15	El ambiente de recuperación no cuenta con:
11.6.4.9.15.2	Área para dos camillas por cada mesa de parto.

DOTACION:

NOMENCLATURA	CRITERIO INCUMPLIDO
11.6.4.19	No cumple con los criterios que le sean aplicables de todos los servicios y adicionalmente:
11.6.4.19.1	El ambiente de trabajo de parto no cuenta con:
11.6.4.19.1.1	Cama hospitalaria para atención de partos.
11.6.4.19.1.2	Monitor fetal
11.6.4.19.1.3	Oxígeno medicinal que puede ser suministrado mediante salida de oxígeno medicinal o mediante oxígeno medicinal portátil por camilla.
11.6.4.19.2	La sala de partos no cuenta con:
11.6.4.19.2.2	Mesa para atención de partos (Mal estado).
11.6.4.19.2.3	Equipo para atención de partos.
11.6.4.19.2.4	Equipo de episiotomía y episiorrafia.
11.6.4.19.2.6	Oxígeno medicinal que puede ser suministrado mediante salida de oxígeno medicinal o mediante oxígeno medicinal portátil por camilla
11.6.4.19.3	El área de adaptación del recién nacido no cuenta con:
11.6.4.19.3.1	Incubadora abierta o lámpara de calor radiante.
11.6.4.19.3.2	Báscula para bebé.
11.6.4.19.3.3	Infantometro.
11.6.4.19.3.4	Cinta métrica.
11.6.4.19.3.5	Oxímetro con sensor neonatal.
11.6.4.19.3.6	Fonendoscopio pediátrico.
11.6.4.19.3.7	Laringoscopio con hoja neonatal.
11.6.4.19.4	La sala de recuperación cuenta con:

RESOLUCION

"POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO -RAD. 0223 - 2022, ADELANTADO CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL SAN JACINTO DEL MUNICIPIO DE SAN JACINTO - DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR."

11.6.4.19.4.1	Camilla con barandas, ruedas y freno.
11.6.4.19.4.2	Disponibilidad de curas.
11.6.4.19.4.3	Oxígeno medicinal que puede ser suministrado mediante salida de oxígeno medicinal o mediante oxígeno medicinal portátil por camilla.
11.6.4.19.5	Para todo el servicio no dispone de:
11.6.4.19.5.1	Carro de paro.
11.6.4.19.5.2	Bomba de infusión.
11.6.4.19.5.3	Glucómetro.
11.6.4.19.5.4	Incubadora de transporte.
11.6.4.19.5.5	Silla de ruedas.
11.6.4.19.5.6	Oxígeno medicinal que puede ser suministrado mediante salida de oxígeno medicinal o mediante oxígeno medicinal portátil por camilla.
11.6.4.20	El prestador de servicios de salud no cuenta con la dotación necesaria de acuerdo con lo documentado en el estándar de procesos prioritarios.
11.6.4.21	El consultorio donde se realicen procedimientos cuenta con la dotación mínima definida para el consultorio donde se realice examen físico y adicionalmente cuenta con la dotación necesaria para realizar los procedimientos documentados en el estándar de procesos prioritarios.

MEDICAMENTOS, DISPOSITIVOS MEDICOS E INSUMOS:

NOMENCLATURA	CRITERIO INCUMPLIDO
11.6.4.24	No cumple con los criterios que le sean aplicables de todos los servicios y adicionalmente no cuenta con:
11.6.4.24.2	Oxígeno medicinal.
11.6.4.24.3	Kit de emergencias obstétricas o código rojo.

PROCESOS PRIORITARIOS:

NOMENCLATURA	CRITERIO INCUMPLIDO
11.6.4.27	No cumple con los criterios que le sean aplicables de todos los servicios y adicionalmente no cuenta con la siguiente información documentada:
11.6.4.27.1	Atención del parto.
11.6.4.27.2	Indicaciones y técnica de la episiotomía y episiorrafia.
11.6.4.27.3	Manejo de complicaciones intraparto e instrumentación.
11.6.4.27.4	Atención al recién nacido que incluya:
11.6.4.27.4.1	Profilaxis ocular y umbilical.
11.6.4.27.4.2	Adaptación.
11.6.4.27.4.3	Reanimación del recién nacido.
11.6.4.27.4.4	Criterios de remisión
11.6.4.27.4.5	Vacunación.
11.6.4.27.4.6	Pinzamiento oportuno del cordón.
11.6.4.27.4.7	Tamizaje neonatal
11.6.4.27.4.8	Preparación de fórmulas artificiales, priorizando la lactancia materna exclusiva.
11.6.4.27.4.9	Protocolo de manejo del prematuro en programa canguro con base en los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social.
11.6.4.27.5	Información sobre métodos de planificación familiar.

HISTORIA CLÍNICA Y REGISTROS:

NOMENCLATURA	CRITERIO INCUMPLIDO
11.6.4.30	No cumple con los criterios que le sean aplicables de todos los servicios y adicionalmente no cuenta con partograma para toda materna en trabajo de parto.

INTERDEPENDENCIA:

NOMENCLATURA	CRITERIO INCUMPLIDO
11.6.4.32.2	No tiene disponibilidad del servicio de imágenes diagnósticas.
11.6.4.32.6	No tiene disponibilidad de Servicios de apoyo (alimentación, lavandería y vigilancia)

RESOLUCIÓN

"POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO -RAD. 0223 - 2022, ADELANTADO CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL SAN JACINTO DEL MUNICIPIO DE SAN JACINTO - DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR."

SERVICIO: 1102 URGENCIAS

TALENTO HUMANO:

NOMENCLATURA	CRITERIO INCUMPLIDO
11.6.1.1	No Cumple con los criterios que le sean aplicables de todos los servicios para el estándar

INFRAESTRUCTURA:

NOMENCLATURA	CRITERIO INCUMPLIDO
11.6.1.15	No Cumple con los criterios que le sean aplicables de todos los servicios para el estándar
11.6.1.18.2	No cuenta con unidades sanitarias discriminadas por sexo, De las cuales mínimo una (1) unidad sanitaria discriminada por sexo, es apta para personas con movilidad reducida.
11.6.1.18.4	No cuenta con ambiente para descontaminación de pacientes, con ducha teléfono y sistema de drenaje.
11.6.1.18.5	No cuenta con consultorios con lavamanos, al menos uno de los consultorios cuenta con unidad sanitaria, el cual no requiere lavamanos adicional.
11.6.1.18.6	No cuenta con ambiente o área de triage.
11.6.1.18.15	Sala de observación adultos independiente por sexo, no cuenta con:
11.6.1.18.15.1	No cuentan con estación de enfermería que puede compartirse con la sala de observación pediátrica.
11.6.1.18.15.2	No cuenta con baño discriminado por sexo con ducha teléfono
11.6.1.18.16	La Sala de observación pediátrica no cuenta con:
11.6.1.18.16.2	No cuenta con baño con ducha teléfono y área acondicionada para bañar y vestir lactantes.
11.6.1.18.16.4	No cuenta con sistema de llamado de enfermería por camilla de observación y en los baños.

DOTACIÓN:

NOMENCLATURA	CRITERIO INCUMPLIDO
11.6.1.22.1	No Cumple con los criterios que le sean aplicables de todos los servicios para el estándar
11.6.1.22.3	No cuenta con elementos para sujeción física para pacientes adultos y pediátricos.
11.6.1.22.4	No cuenta con equipo de toracotomía.
11.6.1.27	El Ambiente de transición no cuenta con:
11.6.1.27.1	No cuenta con silla reclinable escualizable

MEDICAMENTOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS E INSUMOS:

NOMENCLATURA	CRITERIO INCUMPLIDO
11.6.1.34	Cumple con los criterios que le sean aplicables de todos los servicios.

PROCESOS PRIORITARIOS:

NOMENCLATURA	CRITERIO INCUMPLIDO
11.6.1.36	No cumple con los criterios definidos en todos los servicios y adicionalmente no cuenta con la siguiente información documentada:
11.6.1.36.7	Sujeción de pacientes.
11.6.1.36.10	Preparación para la toma de imágenes diagnósticas.
11.6.1.36.14	Planeación para la prestación del servicio cuando aumente la demanda, que incluya la definición de estrategias para la descongestión y la mejora en los tiempos de respuesta al usuario
11.6.1.36.22	Declaración de muerte encefálica, acorde con la complejidad

HISTORIA CLÍNICA Y REGISTROS:

NOMENCLATURA	CRITERIO INCUMPLIDO
11.6.1.39.	No cumple con los criterios que le sean aplicables de todos los servicios.

INTERDEPENDENCIA:

NOMENCLATURA	CRITERIO INCUMPLIDO
11.6.1.41	No dispone de:
11.6.1.41.1	Servicio de imágenes diagnósticas.
11.6.1.41.3	Servicio de hospitalización.
11.6.1.41.6	Servicios de apoyo (alimentación, lavandería y vigilancia)

RESOLUCION

"POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO -RAD. 0223 - 2022, ADELANTADO CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL SAN JACINTO DEL MUNICIPIO DE SAN JACINTO - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR."

SERVICIO: 1103 TRANSPORTE ASISTENCIAL BASICO (Placa FNL-507)

TALENTO HUMANO:

NOMENCLATURA	CRITERIO INCUMPLIDO
11.6.2.1	No Cumple con los criterios que le sean aplicables de todos los servicios para el estándar

INFRAESTRUCTURA:

NOMENCLATURA	CRITERIO INCUMPLIDO
11.6.2.12	No Cumple con los criterios que le sean aplicables de todos los servicios para el estándar
11.6.2.22.2	No cuenta con sistema de georreferenciación y comunicación que permita el monitoreo y contacto con la secretaria de salud departamental o distrital, o la entidad que tenga dichas competencias a través del CRUE.

DOTACIÓN:

NOMENCLATURA	CRITERIO INCUMPLIDO
11.6.2.31	No Cumple con los criterios que le sean aplicables de todos los servicios para el estándar.
11.6.2.31.1	No cuenta con desfibrilador externo automático, incluyendo electrodos adhesivos para adultos y pediátricos, con fecha de vencimiento vigente.
11.6.2.31.6	No cuenta con Glucómetro.
11.6.2.31.19	No cuenta con manta térmica aluminada

MEDICAMENTOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS E INSUMOS:

NOMENCLATURA	CRITERIO INCUMPLIDO
11.6.2.36	No Cumple con los criterios que le sean aplicables de todos los servicios para el estándar

PROCESOS PRIORITARIOS:

NOMENCLATURA	CRITERIO INCUMPLIDO
11.6.2.41	No Cumple con los criterios que le sean aplicables de todos los servicios para el estándar

HISTORIA CLÍNICA Y REGISTROS:

NOMENCLATURA	CRITERIO INCUMPLIDO
11.6.2.43	No Cumple con los criterios que le sean aplicables de todos los servicios para el estándar

INTERDEPENDENCIA:

No aplica.

Las siguientes ambulancias No se verificaron, debido a que a la fecha de la visita no se encontraban en operación por fallas mecánicas:

Grupo Capacidad	Coca Código	Coca Nombre	Cantidad	Número Sede Principal	Numero Placa	Modalidad	Modelo	Número Tarjeta
AMBULANC IAS	15	Básica	1	01	DGV626	TERRESTR E	2014	10010183582
AMBULANC IAS	15	Básica	1	01	OCV055	TERRESTR E	2013	10006629254

En el desarrollo de la visita, la Comisión determino imponer Medida de seguridad de Suspensión Parcial a los servicios de:

CODIGO	SERVICIO
312	Enfermería
328	Medicina General
334	Odontología General
129	Hospitalización Adultos
130	Hospitalización Pediátrica
749	Toma de muestras de cuello Uterino y Ginecologías
1101	Atención del Parto

RESOLUCION

"POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO -RAD. 0223 - 2022, ADELANTADO CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL SAN JACINTO** DEL MUNICIPIO DE SAN JACINTO – DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR."

Dentro del Informe de la Visita, se recomendó dar de baja en Registro Especial de Prestadores de salud REPS:

- El servicio DECLARADO NO PRESTADO de: 337 - OPTOMETRÍA, Baja Complejidad.

Como también la CAPACIDAD INSTALADA del Servicio de Transporte Asistencial Básico

- Ambulancia de placa DGV626, Modalidad Terrestre, Modelo 2014.
- Ambulancia de placas OCV055, Modalidad Terrestre, Modelo 2013.

3.2. VALORACIÓN DE LA PRUEBA.

El principio de carga de la prueba, consagrado en el artículo 167 del Código General del proceso, dispone que *"incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen"*. de lo anterior se colige que para que prospere un argumento es necesario que se encuentre plenamente demostrado a través de los diferentes medios de prueba.

Estas pruebas deben cumplir con los requisitos de conducencia, es decir cuando no tiene la idoneidad legal para demostrar un determinado hecho; utilidad, esto es cuando el medio probatorio aporta efectivamente a la prueba de un hecho relevante dentro del proceso y pertinencia referida a que el hecho que se pretende demostrar tenga relación directa con el hecho investigado. Las mismas serán valoradas conforme a las reglas de la sana crítica y deberán ser apreciadas en conjunto.

Dentro del proceso sancionatorio de narras encontramos como pruebas las siguientes:

Aportadas por la Secretaría de Salud de Bolívar:

→ Oficio Gobol -22-038421 del 08 de septiembre de 2022, por medio del cual se comunicó al Prestador de Servicios de Salud, sobre la realización de Visita de verificación del cumplimiento de las condiciones para la habilitación de conformidad con el Decreto 1011 de 2006 y Resolución No. 3100 de 2019. Con recibido del 09-09-2022 por parte del Gerente de la época Hader Piña Tobías.

→ Reporte de Notificación de Visita remitida a los emails registrados en el REPS: esehospitalsanjacinto@hotmail.com / esehospitalsanjacinto2@gmail.com, el 09 de septiembre de 2022 a las 13:51 horas

→ Acta de Apertura y Acta de Cierre de la Visita de Verificación de las Condiciones de Habilitación calendada del 13 de septiembre de 2022.

→ Acta de Imposición de Medida de Seguridad. Adiada al 13 de septiembre de 2022, a la 1:35 p.m., suscrita por los miembros de Comisión Técnica de Verificadores y el Gerente de la ESE para la época Hader Piña Tobías. Con recibido del Secretario del Interior y Gobierno (E) Municipal.

→ Informe de la Visita de Verificación al prestador en 43 folios y Reporte de envío.

→ Acta de Reunión de Apertura de visita de Inspección Vigilancia y Control (IVC) calendada del 04 de octubre de 2022. Suscrita por la comisión Técnica de Verificadores.

→ Acta de Reunión de Cierre de visita de Inspección Vigilancia y Control (IVC) calendada del 04 de octubre de 2022.

→ Acta de Reunión del Comité de Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad de la Secretaría de Salud Departamental de Bolívar de fecha 05 de octubre de 2022 a folios 1 - 34

→ Oficio Gobol 22- 043570 del 11 de octubre de 2022 suscrito por la Directora Técnica Inspección, Vigilancia y Control; mediante la cual remite al Secretario de Salud Departamental de Bolívar, el informe de visita de habilitación y el Acta del Comité del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad de la Secretaría de Salud Departamental de Bolívar.

→ Consulta en el Registro Especial de Prestadores del Servicio de Salud – REPS de fecha 11/10/2022.

"POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO -RAD. 0223 - 2022, ADELANTADO CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL SAN JACINTO** DEL MUNICIPIO DE SAN JACINTO - DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR."

- Resolución No. **1296** del **13 de octubre de 2022**, por la cual se avoca el conocimiento y se ordena dar apertura a un Proceso administrativo sancionatorio y la formulación de cargos pertinentes contra el Prestador ESE HOSPITAL LOCAL DE SAN JACINTO.
- Auto de Apertura y formulación de cargos No. 704 del 23 de diciembre de 2022.
- Oficio Gobol 22-056191 del 26/diciembre/2022, por el cual se remite la citación para notificación personal y/o electrónica, con su reporte de envío.
- Reporte de Notificación del Auto de Apertura el día 28 de diciembre de 2022.
- Auto No. **717** calendarado del **19 de abril de 2023**, por el cual se abrió el periodo de prueba. Reporte de envío de la misma fecha.
- Auto No. **736** calendarado del **09 de agosto de 2023**, por el cual se ordena el cierre del periodo probatorio y se ordena el traslado para alegatos de conclusión. Reporte de envío de la misma fecha.

Aportadas por la parte investigada:

- Oficio solicitud de visita de verificación para el levantamiento de la Medida de Suspensión parcial. Adiada al 03 de octubre de 2022. Reporte de recibido.
- Autorización de Notificación Electrónica / Reporte de recibido
- Decreto Municipal No. 092 del 14 de octubre de 2022 por el cual se nombra gerente de la ESE. Acta de Posesión No. 014 del 2022 de la Licenciada ELIANA VALENTINA BERNAL TORRES, identifica con C.C. No. 1.047.402.987.

4. ANALISIS Y APRECIACIONES DEL DESPACHO.

Debe señalarse que en visita realizada el día **13 de septiembre de 2022** al prestador **HOSPITAL LOCAL SAN JACINTO**, por parte de la Comisión Técnica de Verificadores adscrita este despacho, se evidenciaron presuntos incumplimientos de las Condiciones de habilitación, tal como quedó evidenciado en el Acta de visita e informe de verificación; hallazgos en contravía de lo normado en los artículos 7, 8, 9 y 15 del Decreto 1011 de 2006, compilado en los artículos 2.5.1.3.2.1, 2.5.1.3.2.2 y 2.5.1.3.2.3 del decreto 780 de 2016 respectivamente; de igual manera lo señalado en el artículo 3 de la Resolución 3100 de 2019 del Ministerio de Salud y Protección social, en razón de ello, mediante el Auto de Apertura No. **704** del **23 de diciembre de 2022** de **2022**, fueron interpuestos los cargos que se relacionan a continuación.

Tenemos entonces:

"Cargo Primero. Por el presunto incumplimiento a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 1011 de 2006 (compilado en el artículo 2.5.1.3.2.1 del Decreto 780 de 2016); Por el presunto incumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 1011 de 2006; artículo 3 numeral 3.3. de la Resolución 3100 de 2019 - CONDICIONES TECNOLÓGICAS y CIENTÍFICAS; y el Manual de Inscripciones de prestadores y Habilitación de Servicios de Salud de la Resolución 3100 de 2019, ítems 8.3. CONDICIONES DE CAPACIDAD TECNOLÓGICA Y CIENTÍFICA en los servicios de Enfermería, Medicina General, Odontología General, Vacunación, Hospitalización Adultos, Hospitalización Pediátrica, Laboratorio Clínico, Toma muestra de Laboratorio Clínico, Servicio Farmacéutico, Toma de muestras de Cuello Uterino y ginecológicas, Atención del Parto, Urgencias y Transporte Asistencial.

Cargo Segundo. Por el presunto incumplimiento a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 1011 de 2006 (compilado en el artículo 2.5.1.3.2.2 del Decreto 780 de 2016);, artículo 3 numeral 3.2. de la Resolución 3100 de 2019 - CONDICIONES DE SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y FINANCIERA; y el Manual de Inscripciones de prestadores y Habilitación de Servicios de Salud de la Resolución 3100 de 2019, ítems 8.2. CONDICIONES DE SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y FINANCIERA, en los servicios de Enfermería, Medicina General, Odontología General, Vacunación, Hospitalización Adultos, Hospitalización Pediátrica, Laboratorio Clínico, Toma muestra de Laboratorio Clínico, Servicio Farmacéutico,

"POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO -RAD. 0223 - 2022, ADELANTADO CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL SAN JACINTO DEL MUNICIPIO DE SAN JACINTO - DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR."

Toma de muestras de Cuello Uterino y ginecológicas, Atención del Parto, Urgencias y Transporte Asistencial.

Cargo Tercero. Por el presunto incumplimiento a lo establecido en el artículo 9 del Decreto 1011 de 2006 (compilado en el artículo 2.5.1.3.2.3 del Decreto 780 de 2016); artículo 3 numeral 3.1. de la Resolución 3100 de 2019 - CONDICIONES TÉCNICO ADMINISTRATIVAS; y el Manual de Inscripciones de prestadores y Habilitación de Servicios de Salud de la Resolución 3100 de 2019, ítems 8.1. CONDICIONES DE CAPACIDAD TÉCNICO - ADMINISTRATIVA."

DESCARGOS. Durante el término para presentar descargos, el Prestador no hizo uso de este derecho.

APRECIACIONES DEL DESPACHO.

De las normas señaladas como incumplidas se puede colegir que el legislador y los funcionarios con potestad o facultad reglamentaria, deberán buscar la garantizar en todo tiempo de la prestación de los servicios de salud bajo los principios básicos de calidad, eficiencia y oportunidad, de tal manera, que los actores del Sistema de Seguridad Social en Salud deben propender por mantener siempre, el cumplimiento de las normas mínimas de habilitación.

Que el Principio de la eficiencia, al tenor de la Ley 100 de 1993. Es la mejor utilización social y económica de los recursos administrativos, técnicos y financieros disponibles para que los beneficios a que da derecho la seguridad social sean prestados en forma adecuada, oportuna y suficiente.

Tenemos que la garantía y protección del derecho fundamental a la salud, comprende la prestación de los servicios de salud de manera oportuna, eficiente y con calidad a todos y cada uno de los usuarios del servicio, bajo la vigilancia y control del Estado, que para tal fin ha dispuesto de crear un sistemas único de habilitación con condiciones elementales y mínimas que deben cumplir en todo momento los prestadores de salud.

De lo anterior se concluye, que el prestador se encuentra en la obligación de ofertar y prestar servicios inscritos con el cumplimiento de todas las condiciones de habilitación, no sólo la de Capacidad Tecnológica y Científica, sino que también es imperante el cumplimiento de las condiciones Técnico Administrativa y de Suficiencia Patrimonial y Financiera, y en caso de identificar deficiencias en el cumplimiento de las condiciones de habilitación, deberá abstenerse de prestar el servicio hasta tanto realice los ajustes necesarios para el cumplimiento de los requisitos; así mismo al declarar un servicio, es el responsable del cumplimiento de todos los estándares aplicables al servicio que inscribe, independientemente de que para su funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas para aportar en el cumplimiento de los estándares.

Así las cosas, y ante el presunto incumplimiento de las Condiciones de Habilitación el despacho hace responsable al prestador de Servicios de Salud de la vulneración de las normas 7, 8, 9 y 15 del Decreto 1011 de 2006, compilado en los artículos 2.5.1.3.2.1, 2.5.1.3.2.2 y 2.5.1.3.2.3 del decreto 780 de 2016 respectivamente; de igual manera lo señalado en el artículos 3 de la Resolución 3100 de 2019 del Ministerio de Salud y Protección social, aplicados por ser vigentes para la época de la visita.

Adicional a lo anteriormente descrito, se tiene que existió una Imposición Medida de seguridad de Suspensión Parcial a los servicios de: -Enfermería, Medicina General, Odontología General, Hospitalización Adultos, Hospitalización Pediátrica, Toma de muestras de cuello Uterino y Ginecologías y Atención del Parto, lo cual constituye en un agravante, sin embargo, se observa

RESOLUCIÓN

"POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO -RAD. 0223 - 2022, ADELANTADO CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL SAN JACINTO DEL MUNICIPIO DE SAN JACINTO - DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR."

que en termino aproximadamente de quince (15) días se realizaron las gestiones y/o adecuaciones necesarias para el cumplimiento de las condiciones de habilitación de algunos de los servicios suspendidos, corolario a ello se levanto las medidas impuestas a los servicios de Enfermería, Medicina General, Odontología General y Toma de muestras de cuello Uterino y Ginecologías pero siguen en firme los servicios relacionados a continuación: **Hospitalización Adultos, Hospitalización Pediátrica y Atención del Parto.**

La administración, procede a realizar la consulta en la Base de datos del REPS a corte del 11 de diciembre del 2023, en la cual se observa que:

-El prestador de servicios de Salud, continúa ofertando los servicios de: **129 -Hospitalización Adultos, 130-Hospitalización Pediátrica y 1101- Atención del Parto**, pese a existir medida de Seguridad sobre ellos, desde el 13 de septiembre de 2022.

Departamento	Municipio	Código Sede Prestador	Sede	Nombre Sede Prestador	Servicio	Dispositivo
Bolívar	SAN JACINTO	1365400160	01	E.S.E. HOSPITAL LOCAL DEL MUNICIPIO DE SAN JACINTO BOLIVAR	129-HOSPITALIZACIÓN ADULTOS	DHSS0276922
Bolívar	SAN JACINTO	1365400160	01	E.S.E. HOSPITAL LOCAL DEL MUNICIPIO DE SAN JACINTO BOLIVAR	130-HOSPITALIZACIÓN PEDIÁTRICA	DHSS0276923
Bolívar	SAN JACINTO	1365400160	01	E.S.E. HOSPITAL LOCAL DEL MUNICIPIO DE SAN JACINTO BOLIVAR	312-ENFERMERÍA	DHSS0276924
Bolívar	SAN JACINTO	1365400160	01	E.S.E. HOSPITAL LOCAL DEL MUNICIPIO DE SAN JACINTO BOLIVAR	328-MEDICINA GENERAL	DHSS0276925
Bolívar	SAN JACINTO	1365400160	01	E.S.E. HOSPITAL LOCAL DEL MUNICIPIO DE SAN JACINTO BOLIVAR	334-ODONTOLOGÍA GENERAL	DHSS0276926
Bolívar	SAN JACINTO	1365400160	01	E.S.E. HOSPITAL LOCAL DEL MUNICIPIO DE SAN JACINTO BOLIVAR	344-PSICOLOGÍA	DHSS0551628
Bolívar	SAN JACINTO	1365400160	01	E.S.E. HOSPITAL LOCAL DEL MUNICIPIO DE SAN JACINTO BOLIVAR	420-VACUNACIÓN	DHSS0276928
Bolívar	SAN JACINTO	1365400160	01	E.S.E. HOSPITAL LOCAL DEL MUNICIPIO DE SAN JACINTO BOLIVAR	705-LABORATORIO CLÍNICO	DHSS0276929
Bolívar	SAN JACINTO	1365400160	01	E.S.E. HOSPITAL LOCAL DEL MUNICIPIO DE SAN JACINTO BOLIVAR	712-TOMA DE MUESTRAS DE LABORATORIO CLÍNICO	DHSS0276930
Bolívar	SAN JACINTO	1365400160	01	E.S.E. HOSPITAL LOCAL DEL MUNICIPIO DE SAN JACINTO BOLIVAR	714-SERVICIO FARMACÉUTICO	DHSS0276931
Bolívar	SAN JACINTO	1365400160	01	E.S.E. HOSPITAL LOCAL DEL MUNICIPIO DE SAN JACINTO BOLIVAR	749-TOMA DE MUESTRAS DE CUELLO UTERINO Y GINECOLÓGICAS	DHSS0276932
Bolívar	SAN JACINTO	1365400160	01	E.S.E. HOSPITAL LOCAL DEL MUNICIPIO DE SAN JACINTO BOLIVAR	1101-ATENCIÓN DEL PARTO	DHSS0276933
Bolívar	SAN JACINTO	1365400160	01	E.S.E. HOSPITAL LOCAL DEL MUNICIPIO DE SAN JACINTO BOLIVAR	1102-URGENCIAS	DHSS0276934
Bolívar	SAN JACINTO	1365400160	01	E.S.E. HOSPITAL LOCAL DEL MUNICIPIO DE SAN JACINTO BOLIVAR	1103-TRANSPORTE ASISTENCIAL BÁSICO	DHSS0276935

Fuente REPS

En cuanto a la capacidad Instalada del Servicio de Transporte Asistencial Básico se aprecia la ambulancia con placas DGV 626 modelo 2014, a pesar de que la Comisión técnica adscrita a la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría de Salud Departamental de Bolívar, determino bajar de la Base de Datos dicha ambulancia.

Departamento	Municipio	Código Sede Prestador	Sede	Nombre Sede Prestador	Grupo	Concepto	Cantidad	Número de Placa	Modalidad	Modelo	Tarjeta de propiedad
Bolívar	SAN JACINTO	1365400160	01	E.S.E. HOSPITAL LOCAL DEL MUNICIPIO DE SAN JACINTO BOLIVAR	AMBULANCIAS	Básica	1	DGV 626	TERRESTRE	2014	10010181582
Bolívar	SAN JACINTO	1365400160	01	E.S.E. HOSPITAL LOCAL DEL MUNICIPIO DE SAN JACINTO BOLIVAR	AMBULANCIAS	Básica	1	PHL507	TERRESTRE	2020	10019521959
Bolívar	SAN JACINTO	1365400160	01	E.S.E. HOSPITAL LOCAL DEL MUNICIPIO DE SAN JACINTO BOLIVAR	AMBULANCIAS	Básica	1	PHL516	TERRESTRE	2023	10029791580

Fuente REPS

Efectuando el estudio y análisis de los hechos relacionados, del material probatorio, se vislumbra claramente que existió para la época de la visita de certificación, esto es el **13 de septiembre de 2022**, un incumplimiento en las Condiciones de Habilitación que deben cumplir los prestadores de servicios de salud, esto es:

I.CONDICIONES DE CAPACIDAD TECNICO-ADMINISTRATIVAS	
EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL	
SISTEMA CONTABLE	
II.CONDICIONES SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y FINANCIERA	
PATRIMONIO	
OBLIGACIONES MERCANTILES	
OBLIGACIONES LABORALES	
III. CONDICIONES TECNOLÓGICAS Y CIENTÍFICAS	
En los SERVICIOS de:	En los estándares de habilitación (Resolución 3100 del 2019) de
312-ENFERMERIA	Talento Humano; Infraestructura; Dotación; Medicamentos, Dispositivos Médicos e Insumos; Procesos Prioritarios; e Historia Clínica.
328-MEDICINA GENERAL	Talento Humano; Infraestructura; Dotación; Medicamentos, Dispositivos Médicos e Insumos; Procesos Prioritarios; e Historia

RESOLUCION

"POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO -RAD. 0223 - 2022, ADELANTADO CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL SAN JACINTO DEL MUNICIPIO DE SAN JACINTO - DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR."

	Clinica.
334-ODONTOLOGIA GENERAL	Talento Humano; Infraestructura; Dotación; Medicamentos, Dispositivos Médicos e Insumos; Procesos Prioritarios; e Historia Clínica.
420-VACUNACION	Talento Humano; Infraestructura; Dotación; Medicamentos, Dispositivos Médicos e Insumos; Procesos Prioritarios; e Historia Clínica.
706-LABORATORIO CLINICO	Talento Humano; Infraestructura; Dotación; Medicamentos, Dispositivos Médicos e Insumos; Procesos Prioritarios; e Historia Clínica.
712-TOMA DE MUESTRAS DE LABORATORIO CLÍNICO	Talento Humano; Infraestructura; Dotación; Medicamentos, Dispositivos Médicos e Insumos; Procesos Prioritarios; e Historia Clínica.
714-SERVICIO FARMACÉUTICO	Talento Humano; Infraestructura; Dotación; Medicamentos, Dispositivos Médicos e Insumos; Procesos Prioritarios; e Historia Clínica.
749-TOMA DE MUESTRAS DE CUELLO UTERINO Y GINECOLÓGICAS	Talento Humano; Infraestructura; Dotación; Medicamentos, Dispositivos Médicos e Insumos; Procesos Prioritarios.
1101-ATENCIÓN DEL PARTO	Talento Humano; Infraestructura; Dotación; Medicamentos, Dispositivos Médicos e Insumos; Procesos Prioritarios; Historia Clínica e Interdependencia.
1102-URGENCIAS	Talento Humano; Infraestructura; Dotación; Medicamentos, Dispositivos Médicos e Insumos; Procesos Prioritarios; Historia Clínica e Interdependencia.
1103-TRANSPORTE ASISTENCIAL BASICO	Talento Humano; Infraestructura; Dotación; Medicamentos, Dispositivos Médicos e Insumos; Procesos Prioritarios; e Historia Clínica.

Por consiguiente, quedan en firme los cargos formulados en el auto **704** del **23 de diciembre de 2022**.

Tenemos, que las normas de habilitación establecen obligaciones a los prestadores del servicio de salud, y la inobservancia a las mismas, aunque no haya ocasionado un daño específico a persona o bien, constituye una conducta que debe ser sancionada por la autoridad de salud, como quiera que la Potestad Sancionatoria Administrativa busca primordialmente, garantizar el cumplimiento de los cometidos estatales, cuestionar el incumplimiento de los deberes, y los mandatos consignados por la Ley en materia de la Prestación del Sistema de Seguridad Social en Salud.

A más de lo anterior, es imperante informar al investigado que las normas transgredidas tienen el carácter de obligatorio cumplimiento para la prestación del servicio de salud, por lo cual no deben esperar a que los funcionarios adscritos a la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría de Salud Departamental de Bolívar, realicen visitas de verificación o de inspección para cumplir con las Condiciones de Habilitación, toda vez que desde la apertura de los servicios deben proveer por el cumplimiento de las mismas.

Por otro lado, esta agencia administrativa tendrá en cuenta la diligencia con que se realización las subsanaciones a los servicios a los cuales se les impuso medida de seguridad, a pesar que la parte investigada guardo silencio durante las etapas procesales.

Como consecuencia se procede a graduar la correspondiente sanción.

"POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO -RAD. 0223 - 2022, ADELANTADO CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL SAN JACINTO DEL MUNICIPIO DE SAN JACINTO – DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR."

IV. GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN**1. RAZONES DE LA SANCIÓN.**

La sanción es definida como *"un mal infligido por la Administración a un administrado como consecuencia de una conducta ilegal"*; esta tiene como finalidad evitar la comisión de infracciones, buscando de este modo preservar los bienes jurídicos que el legislador decidió proteger.

En el caso de narras se encuentra plenamente demostrado que el prestador de servicios de Salud **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL SAN JACINTO**, identificada con NIT. 806007303, con código de Prestador No. 1365400160 - 01, ubicado en la CARRERA 40 No. 15 - 33 BARRIO LA GLORIA del Municipio de San Jacinto – Bolívar, presentó incumplimientos a lo establecido por el Decreto 1011 de 2006, Resolución 3100 del 2019, y demás normas reglamentarias durante la visita de inspección efectuada el **13 de septiembre de 2022**.

2. DOSIMETRÍA DE LA SANCIÓN.

De conformidad con el artículo 54 del Decreto 1011 de 2006, compilado en el artículo 2.5.1.7.6 del decreto 780 de 2016, se establece que sin perjuicio de la competencia atribuida a otras autoridades, corresponde a las Entidades Territoriales de Salud, adelantar los procedimientos y aplicar las sanciones a que haya lugar de acuerdo a lo previsto en el artículo 577 y siguientes de la Ley 09 de 1979 y las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Entre tanto el artículo 24 del Decreto 2240 de 1996, compilado en el artículo 2.5.3.7.18, del decreto 780 de 2016 establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.5.3.7.18. De cuáles son las sanciones. De conformidad con el artículo 577 de la Ley 9ª de 1979, las sanciones son entre otras:

- a. Amonestación;*
- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a diez mil (10.000) salarios diarios mínimos legales;*
- c. Cierre temporal o definitivo de la institución prestadora de servicios de salud o servicio respectivo."*

A su turno, los artículos 24, 25, 26 del decreto 2240 de 1996, compilados en el ibidem artículo 2.5.3.7.19 y siguientes, establecen las definiciones de las sanciones.

Por otro lado, la ley 1437 de 2011 (CPACA) en sus artículos 44 y 50 consagra:

"ARTÍCULO 44. Decisiones discrecionales. En la medida en que el contenido de una decisión de carácter general o particular sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa."

En cuanto a los criterios a tener en cuenta al graduar la sanción:

"Artículo 50. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*

"POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO -RAD. 0223 - 2022, ADELANTADO CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL SAN JACINTO DEL MUNICIPIO DE SAN JACINTO – DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR."

7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".

Respeto de las pruebas que reposan en el expediente, no tienen la vocación para exonerar al investigado de las infracciones endilgadas, ya que es un hecho cierto que se infringía para el día de la visita de Verificación de las condiciones de habilitación la normatividad en salud.

3. IMPOSICIÓN Y GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN SEGÚN EL INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento evidenciado en el Prestador de Servicio de Salud se encuentra tipificado así:

Incumplimiento en las condiciones:		Tipo de Infracción/ Grado de Infracción	Sanción de acuerdo con la clasificación de la Infracción / incumplimiento
I.CONDICIONES DE CAPACIDAD TECNICO-ADMINISTRATIVAS		Infracción Administrativa Leve / Grado: Máximo	Desde quinientos uno (501) a Setecientos Cincuenta (750) S.M D.L.V. ⁵
EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL SISTEMA CONTABLE			
II.CONDICIONES SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y FINANCIERA			
PATRIMONIO OBLIGACIONES MERCANTILES OBLIGACIONES LABORALES			
III. CONDICIONES TECNOLÓGICAS Y CIENTÍFICAS			
En los SERVICIOS de:	En los estándares de habilitación (Resolución 3100 del 2019) de	Tipo de Infracción/ Grado de Infracción	Sanción de acuerdo con la clasificación de la infracción / incumplimiento
312-ENFERMERIA	Talento Humano; Infraestructura; Dotación; Medicamentos, Dispositivos Médicos e Insumos; Procesos Prioritarios; e Historia Clínica.	Infracciones Asistenciales – Muy Graves ⁶ . Grado. Medio	Desde cuatro mil seiscientos uno (4.601 a diez mil (10.000) salarios diarios legal vigente (S.D.L.V)
328-MEDICINA GENERAL	Talento Humano; Infraestructura; Dotación; Medicamentos, Dispositivos Médicos e Insumos; Procesos Prioritarios; e Historia Clínica.		
334-ODONTOLOGIA GENERAL	Talento Humano; Infraestructura; Dotación; Medicamentos, Dispositivos Médicos e Insumos; Procesos Prioritarios; e Historia Clínica.		
420-VACUNACION	Talento Humano; Infraestructura; Dotación; Medicamentos, Dispositivos Médicos e Insumos; Procesos Prioritarios; e Historia Clínica.		
706-LABORATORIO CLINICO	Talento Humano; Infraestructura; Dotación;		

⁵ Art. 37 numeral 3.1. de la Resolución 1867 del 24 de diciembre de 2013

⁶ Art. 34 numeral 3.1. de la Resolución 1867 del 24 de diciembre de 2013

"POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO -RAD. 0223 - 2022, ADELANTADO CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL SAN JACINTO DEL MUNICIPIO DE SAN JACINTO - DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR."

	Medicamentos, Dispositivos Médicos e Insumos; Procesos Prioritarios; e Historia Clínica.		
712-TOMA DE MUESTRAS DE LABORATORIO CLÍNICO	Talento Humano; Infraestructura; Dotación; Medicamentos, Dispositivos Médicos e Insumos; Procesos Prioritarios; e Historia Clínica.		
714-SERVICIO FARMACÉUTICO	Talento Humano; Infraestructura; Dotación; Medicamentos, Dispositivos Médicos e Insumos; Procesos Prioritarios; e Historia Clínica.		
749-TOMA DE MUESTRAS DE CUELLO UTERINO Y GINECOLÓGICAS	Talento Humano; Infraestructura; Dotación; Medicamentos, Dispositivos Médicos e Insumos; Procesos Prioritarios.		
1101-ATENCIÓN DEL PARTO	Talento Humano; Infraestructura; Dotación; Medicamentos, Dispositivos Médicos e Insumos; Procesos Prioritarios; Historia Clínica e Interdependencia.		
1102-URGENCIAS	Talento Humano; Infraestructura; Dotación; Medicamentos, Dispositivos Médicos e Insumos; Procesos Prioritarios; Historia Clínica e Interdependencia.		
1103-TRANSPORTE ASISTENCIAL BASICO	Talento Humano; Infraestructura; Dotación; Medicamentos, Dispositivos Médicos e Insumos; Procesos Prioritarios; e Historia Clínica.		
SERVICIOS DECLARADOS Y NO PRESTADOS:	Tipo de Infracción/ Grado de Infracción	Sanción de acuerdo con la clasificación de la Infracción / incumplimiento	
OPTOMETRÍA	Infracción Administrativa Leve / Grado: Medio	Desde Doscientos cincuenta y uno (251) a quinientos (500) salarios diarios legal vigente (S.D.L.V.)	

Del análisis probatorio y jurídico, se tiene certeza del incumplimiento de las Condiciones de Habilitación bajo los lineamientos de las normas tantas veces señaladas, y en atención a la diligencia con que se subsanaron los incumplimientos en la prestación del servicios de salud a los cuales se les impuso medida de seguridad, dando aplicación a los principios de legalidad, proporcionalidad, necesidad y razonabilidad de los hechos, se atenúa la sanción de: Infracciones Asistenciales – Muy Graves ⁷ / Grado Medio a Infracción Administrativa Leve / Grado: Máximo desde quinientos uno (501) a Setecientos Cincuenta (750) S.M.D.L.V.. En este contexto se decide aplicar la MULTA en cuantía de: **Quinientos uno (501) S.M.D.L.V.**

⁷ Art. 34 numeral 3.1. de la Resolución 1867 del 24 de diciembre de 2013

RESOLUCION

"POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO -RAD. 0223 - 2022, ADELANTADO CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL SAN JACINTO** DEL MUNICIPIO DE SAN JACINTO – DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR."

Para la liquidación de la sanción derivada de procesos administrativos sancionatorios, se tendrá en cuenta el salario mínimo legal vigente a la fecha de expedición de la resolución que resuelve de fondo, en concordancia con el parágrafo 1 del artículo 131 de la ley 1949 de 2019⁸.

Para el año 2023⁹ el SMDLV se fijó en la suma de Un Millón Ciento Sesenta Mil pesos (\$1.160.000), tenemos entonces:

\$1.160.000	Salario Mínimo Mensual Vigente -S.M.M.V.-
\$38.667	Salario Diario Legal Vigente (S.M.M.V. / 30)
\$19.333.333	501 Salario Diario Legal Vigente (S.M.D.L.V. * 501)

Se impondrá a la Salud **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL SAN JACINTO** del municipio de San Jacinto - Bolívar, identificada con NIT. 806007303, con código de Prestador No. 1365400160 - 01, la sanción con Multa de Quinientos uno (501) Salarios Mínimo Diarios Legal Vigente -S.M.D.L.V-, equivalentes a la suma de Diecinueve Millones Trescientos Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos (\$19.333.333).

Esto como una forma de crear consciencia al prestador de salud de la necesidad de cumplir y mantener a cabalidad con todos las Condiciones Mínimas de Habilitación y de los estándares de calidad exigidos por las normas vigentes que regulan el Sistema Único de habilitación.

En el mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declárese administrativamente responsable a el Prestador de Servicios de Salud **Empresa Social del Estado HOSPITAL LOCAL SAN JACINTO**, identificado con NIT. 806007303, con código de Prestador No. 1365400160 - 01, ubicado en la CARRERA 40 No. 15 - 33 BARRIO LA GLORIA del Municipio de San Jacinto – Bolívar, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese dar de Baja del Registro Especial de Prestadores -REPS -- los servicios declarados por el Prestador de Servicios de Salud **ESE HOSPITAL LOCAL SAN JACINTO**, identificado con NIT. 806007303, con código de Prestador No. 1365400160 - 01 y que incumplen con las condiciones mínimas de habilitación, sobre los cuales se impuso medida de seguridad durante la visita de Verificación – Certificación de las Condiciones de Habilitación adiada al 13 de septiembre de 2022, a saber:

CODIGO	SERVICIO
129	Hospitalización Adultos
130	Hospitalización Pediátrica
1101	Atención del Parto

ARTICULO TERCERO: Ordénese dar de Baja del Registro Especial de Prestadores -REPS -- la capacidad instalada **AMBULANCIA** declarada en el servicio de TRANSPORTE ASISTENCIAL BASICO por el Prestador de Servicios de Salud **ESE HOSPITAL LOCAL SAN JACINTO**, identificado con NIT. 806007303, con código de Prestador No. 1365400160 – 01, a saber:

- Ambulancia de placa DGV626, Modalidad Terrestre, Modelo 2014, número de Tarjeta 10010183582

⁸ artículo 131. Tipos de sanciones administrativas. "Parágrafo 1º. El monto de las multas se liquidará teniendo en cuenta el valor del salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de expedición de la resolución sancionatoria. (...)"

⁹ El decreto 2613 del 28 de diciembre de 2022 Fijó a partir del primero (1º) de enero de 2023, el valor del Salario Mínimo Legal Vigente.

"POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO -RAD. 0223 - 2022, ADELANTADO CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL SAN JACINTO** DEL MUNICIPIO DE SAN JACINTO - DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR."

ARTICULO CUARTO: Sancionase con **MULTA** correspondiente a Quinientos uno (501) Salarios Mínimo Diarios Legal Vigente (S.M.D.L.V), equivalentes a la suma de Diecinueve Millones Trescientos Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos (\$19.333.333). al Prestador de Servicios de Salud **ESE HOSPITAL LOCAL SAN JACINTO**, identificado con NIT. 806007303, con código de Prestador No. 1365400160 - 01 de San Jacinto- Bolívar, conforme lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: El valor de la sanción contemplada en el artículo anterior de esta providencia deberá consignarse a través de transferencia electrónica o consignación bancaria en cualquier sucursal del Banco **AV VILLAS** Cuenta de Ahorros No. **825.071-608** Titular de la Cuenta. **Secretaria de Salud Departamental de Bolivar / Nit. 890.480.126-7 / Denominación de la Cuenta. Otros Gastos de Funcionamiento.**

ARTICULO SEXTO: De conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, y los artículos 40 y 41 de la Resolución 1867 del 2018, si ejecutoriado el acto administrativo y de no evidenciarse el pago, se dará traslado a la Secretaría de Hacienda Departamental de Bolívar - Dirección de Cobro Coactivo para dar inicio al Procedimiento administrativo de Cobro coactivo.

ARTICULO SEPTIMO: Notificar la presente Resolución al Prestador de Servicios de Salud **Empresa Social del Estado HOSPITAL LOCAL SAN JACINTO**, identificado con NIT. 806007303, con código de Prestador No. 1365400160 - 01, a través de su representante Legal, o quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición ante el Despacho del Secretario de la Secretaría de Salud Departamental de Bolívar, y el de apelación ante Despacho del Gobernador del Departamento de Bolívar, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación, de conformidad a lo señalado en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

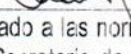
ARTICULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dado en Turbaco Bolívar a los

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

15 DIC. 2023

ALBERTO BERNAL JIMENEZ
Secretario de Salud
Gobernación de Bolívar

	Nombre	Cargo	Firma
Revisó:	Eberto Oñate Del Rio	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Proyectó / Elaboró:	Yandiana De Las Salas Guzmán	Asesor Jurídico Externo DIVC	
Revisó y Aprobó	Alicia Montes Medina	Directora Técnica IVC	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, lo presentamos para la firma del señor Secretario de Salud Departamental.			